

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 26 DEL AÑO 2011.

No.48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 671.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 672.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALÁ, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 8
- DECRETO NUM. 674.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 9
- DECRETO NUM. 675.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 11
- DECRETO NUM. 678.- MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS C.P. RAMÓN ERNESTO ICAZBALCETA CARRETE Y C.P. JAIME RAMÓN RUIZ LURÍA, COMO SUBAUDITORES DEL ESTADO.....PAG. 12
- DECRETO NUM. 680.- MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....PAG. 13
- DECRETO NUM. 681.- MEDIANTE EL CUAL SE CLAUSURA EL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....PAG. 13
- DECRETO NUM. 682.- MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....PAG. 14



LIC. GABRIEL CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 674

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS	
Ingresos Propios	142,899.62
Impuestos	142,899.62
Del Impuesto predial	142,899.62
Derechos	22,781.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	16,000.00
Rastro	5,580.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones par enajenación de bebidas alcohólicas	1,200.00
Contribuciones de Mejoras	20,000.00
Contribuciones de Mejoras	20,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	15,000.00
Participaciones	1,845,610.67
Participaciones e incentivos federales	
Fondo Municipal de Participaciones	1,228,915.07
Fondo de Fomento Municipal	550,931.79
Fondo de Compensación	25,558.37
Fondo por la venta final de gasolina y diesel	40,205.44
Aportaciones	2,546,003.00
Aportaciones Federales	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,715,815.00
Fondo de aportaciones ara el fortalecimiento de los municipios	830,188.00
Ingresos extraordinarios	5.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Otros	1.00
Total de ingresos	4,592,299.29

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$99.00 para predios urbanos y de \$49.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripciones o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el título tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS

Artículo 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	Por día de plaza
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por día de ambulante

**CAPÍTULO TERCERO
RASTRO**

Artículo 10.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$30.00	Por matanza
b) Ganado bovino por cabeza	50.00	Por matanza

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
III. Grafiti	\$ 200.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00

Artículo 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 11.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas		
I. en envases cerrados	\$ 200.00	Mensual
Por comercialización de bebidas alcohólicas		
II. en envases abiertos	\$ 200.00	Mensual

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 13.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les correspondan.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

Artículo 16.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, conforme a los que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**

**DIP. JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de Noviembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de Noviembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 674, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 675

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS	
Ingresos Propios	
Derechos	3.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	1.00
Rastro	1.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Aprovechamientos	1.00
Multas	1.00
Participaciones	1,909,252.57
Participaciones e incentivos federales	
Fondo Municipal de Participaciones	1,349,956.09
Fondo de Fomento Municipal	455,719.90

Fondo de Compensación	52,611.04
Fondo por la venta final de gasolina y diesel	50,965.54
Aportaciones	2,997,771.30
Aportaciones Federales	2,997,346.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,236,816.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	760,530.00
Ingresos extraordinarios	2.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Total de ingresos	4,907,032.87

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS

Artículo 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por día de ambulante

CAPÍTULO TERCERO
RASTRO

Artículo 4.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Matanza de: a) Ganado bovino por cabeza	\$200.00	Por cada matanza

TÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 5.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS

Artículo 6.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 1,500.00
III. Grafiti	\$ 600.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.